

Al Despacho de la señora Juez, hoy 08 de julio de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Proceso 2022-0280

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO instaurada a través de apoderada judicial por el señor JORGE LUIS RAMIREZ GARCIA en relación a CARMEN LUISA GARCIA GOMEZ se observa que la misma adolece de lo siguientes defectos que no reúnen el lleno de requisitos del artículo 82 del CGP y ley 1996 de 2019:

1. En la demanda se deben indicar concretamente los actos jurídicos frente a los cuales se requiere conceder el apoyo.
2. Deberá ajustar la demanda a las normas vigentes y pertinentes, teniendo en cuenta la pérdida de vigencia de lo reglado en el artículo 54 del Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad.
3. Delimitar el tipo de apoyo(s) para la realización de acto(s) jurídico(s) que requiere CARMEN LUISA GARICA GOMEZ y la duración de los mismos, ajustándose a la ley vigente.
4. Indicar la dirección de la demandada para efectos de notificación.
5. No acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda envió a la demandada copia de la demanda y sus anexos, tal como al efecto lo prevé el inciso 4º artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual refiere: " ...el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda él envió físico de la misma con sus anexos."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO. - RECONOCER a la abogada LUZ ESTHER GARCIA ACEVEDO portadora de la T.P. 43.886 del C.S.J como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Togada de quien se tendrá el correo **luzesther404@hotmail.com** como canal digital válido para surtir sus actuaciones por el ser registrado en el SIRNA conforme consulta de la fecha.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f51ac0934f7bcf02f31e1badb1bace3798b20ed8ed12538b990db98bc4d6923**

Documento generado en 08/07/2022 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>